

República de Colombia



MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 26 OCT. 2016

(31661)

"Por la cual se fijan tarifas de transporte para algunos oleoductos de propiedad de CENIT para el periodo tarifario 2015 - 2019"

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 15 del Decreto 381 de 2012 y el numeral 3 del Artículo 3° de la Resolución 72 145 de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953) establece que todos los oleoductos que operan en el país deberán tener tarifa de transporte debidamente aprobadas.

Que los artículos 45 a 57 y 189 a 209 del Código de Petróleos establecen los requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones para llevar a cabo la actividad de transporte de crudos por oleoductos.

Que el numeral 30 del artículo 8° del Decreto 1617 de 2013, mediante el cual se adicionó el artículo 15 del Decreto 381 de 2012, señala que corresponde a la Dirección de Hidrocarburos establecer la metodología, fijar y revisar las tarifas de transporte por oleoductos.

Que a través de la Resolución 72 146 del 7 de mayo de 2014, modificada por las Resoluciones 72 216 del 26 de junio de 2014, 31325 del 30 de junio de 2015 y 31285 del 29 de junio de 2016, se estableció la metodología para la fijación de tarifas de transporte de petróleo por oleoductos.

Que mediante el artículo 6° *ibidem*, se determinó el procedimiento para fijar las tarifas de los trayectos existentes para el periodo tarifario 2015 a 2019.

Que mediante la Resolución 31 325 de 2015 se modificó el procedimiento para la fijación de la tarifa de los trayectos existentes, insertando una etapa de negociación directa entre transportadores y remitentes.

Que CENIT mediante documento radicado con el número MME 2016045436 con fecha 8 de julio de 2016, informó a la Dirección de Hidrocarburos los sistemas en los que no hubo acuerdo sobre la tarifa entre los agentes junto con la información necesaria para el cálculo de la tarifa según la fórmula contenida en la Resolución 72146 de 2014.

Que mediante comunicación radicada Minminas No. 2016050339 del 29 de julio de 2016, la Dirección de Hidrocarburos solicitó a CENIT aclaración sobre la información remitida para el cálculo de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos.

Que mediante comunicación radicada Minminas No. 2016054055 del 12 de agosto de 2016, CENIT remitió a la Dirección de Hidrocarburos el expediente tarifario soporte para la fijación de la tarifa para el periodo 2015-2019 de los oleoductos: 1) Coveñas – Cartagena, 2) Ayacucho - Cicuco 16", 3) Cicuco - Coveñas 16", 4) Monterrey – Porvenir, 5) Arguaney - Monterrey-Araguaney, 6) Orito - Km 15, 7) Km 15 – Tumaco, 8) San Miguel - Km 58 (Colón), 9) Km 58 (Colón) – Yarumo, 10) Yarumo – Orito, 11) Mansoyá – Santana, 12) Santana – Yarumo, 13) Churuyaco - Km 15, 14) Caño Limón - Banadía OCC, 15) Banadía - Gibraltar OCC, 16) Gibraltar - Ayacucho OCC y 17) Santiago - Porvenir 10" .

AMB

AMB

Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan tarifas de transporte para algunos oleoductos de propiedad de CENIT para el periodo tarifario 2015 - 2019."

Que mediante comunicación radicada Minminas No. 2016066071 del 30 de septiembre de 2016, la Dirección de Hidrocarburos solicitó a CENIT aclaración sobre la información remitida para el cálculo de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos.

Que mediante comunicación radicada Minminas No. 2016068457 del 11 de octubre de 2016, CENIT remitió la información correspondiente a la evolución de la capacidad de diseño de cada uno de los sistemas en los que no se logró acuerdo de la tarifa con los remitentes.

Que a partir de la información presentada por CENIT, se calculó la tarifa con la fórmula de la metodología contenida en el artículo 7 de la Resolución 72 146 de 2014, modificada por las Resoluciones 72216 del 26 de Junio de 2014, 31325 del 30 de Junio de 2015 y 31285 del 29 de junio de 2016.

Que la tarifa fijada en dólares de los Estados Unidos de América por barril (US\$/Barril) será la base para la liquidación del Impuesto de Transporte, consagrado en el artículo 52 del Código de Petróleos y en el artículo 131 de la Ley 1530 de 2012. Adicionalmente, podrán utilizarse en operaciones comerciales de transporte de crudo.

RESUELVE:

Artículo 1. Fijar las tarifas de transporte para los oleoductos que se relacionan a continuación, para lo restante del periodo tarifario 2015-2019:

Ítem	Trayecto del Oleoducto	Tarifa en US\$/BI
1	Coveñas – Cartagena	1,40
2	Ayacucho - Cicuco 16"	1,56
3	Cicuco - Coveñas 16"	1,10
4	Monterrey – Porvenir	0,60
5	Araguaney - Monterrey-Araguaney	1,28
6	Orito - Km 15	0,74
7	Km 15 – Tumaco	11,67
8	San Miguel - Km 58 (Colón)	10,41
9	Km 58 (Colón) – Yarumo	9,39
10	Yarumo – Orito	0,30
11	Mansoyá – Santana	17,30
12	Santana – Yarumo	1,18
13	Churuyaco - Km 15	5,34
14	Caño Limón - Banadía OCC	2,79
15	Banadía - Gibraltar OCC	0,33
16	Gibraltar - Ayacucho OCC	2,00
17	Santiago - Porvenir 10"	0,93

Parágrafo 1. Las tarifas de transporte fijadas en este artículo serán las que se utilicen para liquidar el impuesto de transporte el cual no está incluido en la tarifa.

Parágrafo 2. De conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 285 de 2016, adicionalmente a las condiciones monetarias, el transportador podrá otorgar descuentos comerciales a las tarifas aquí fijadas.

Artículo 2. Las anteriores tarifas deberán ser actualizadas por el transportador en los términos que establece el artículo 15 de la Resolución 72 146 de 2014 y sus modificaciones.

Artículo 3. Las tarifas fijadas en esta Resolución tendrán vigencia durante lo restante del periodo tarifario 2015-2019, y comenzarán a regir el primer día del mes siguiente a su publicación en el BTO por parte de CENIT, conforme al artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014.

COB

MAN



Continuación de la Resolución "Por la cual se fijan tarifas de transporte para algunos oleoductos de propiedad de CENIT para el periodo tarifario 2015 - 2019."

Artículo 4. Las tarifas fijadas en esta Resolución incluyen el costo de abandono, expresado en US\$/BI de la siguiente manera:

Ítem	Trayecto del Oleoducto	Costo de abandono US\$/BI
1	Coveñas – Cartagena	0,08
2	Ayacucho - Cicuco 16"	0,07
3	Cicuco - Coveñas 16"	0,06
4	Monterrey – Porvenir	0,02
5	Araguaney - Monterrey-Araguaney	0,06
6	Orito - Km 15	0,04
7	Km 15 – Tumaco	0,49
8	San Miguel - Km 58 (Colón)	0,45
9	Km 58 (Colón) – Yarumo	0,45
10	Yarumo – Orito	0,01
11	Mansoyá – Santana	3,78
12	Santana – Yarumo	0,07
13	Churuyaco - Km 15	0,27
14	Caño Limón - Banadía OCC	0,02
15	Banadía - Gibraltar OCC	0,01
16	Gibraltar - Ayacucho OCC	0,02
17	Santiago - Porvenir 10"	0,02

Parágrafo. Conforme al Parágrafo 2 del artículo 3 de la Resolución 72146 de 2014, CENIT deberá llevar en su contabilidad un registro especial denominado fondo de abandono, establecer un encargo fiduciario o una garantía bancaria a nombre de CENIT y del Ministerio de Minas y Energía e informar de ello a la Dirección de Hidrocarburos.

Artículo 5. CENIT deberá presentar el informe anual especial de que tratan los artículos 204 del Código de Petróleos y 14 de la Resolución 72 146 de 2014.

Artículo 6. Notificar esta Resolución al representante legal de CENIT, a través de los correos electrónicos: michel.janna@cenit-transporte.com y alexander.cadena@cenit-transporte.com; o en su defecto, a la Carrera 9 No. 76 - 49, piso 4 en Bogotá, D.C.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

26 OCT. 2016


CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO
 Director de Hidrocarburos

Proyectó:
 Revisó:
 Aprobó:

Luis Fabián Ocampo M 
 Nelson Javier Dueñas
 Carlos David Beltrán Quintero 